



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

8

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE CONCURSOS MERCANTILES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN QUE SE HACE A LAS AUTORIDADES DE LA SENTENCIA DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PRONUNCIADO EN EL CONCURSO MERCANTIL 18848/2025-VI, DE LA

VARIABLE.

C.M. [REDACTED]

MESA VI

- L.E. OFICIO [REDACTED] SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD FISCAL)
- L.E. OFICIO [REDACTED] SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (AUTORIDAD FISCAL)
- L.E. OFICIO [REDACTED] SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AUTORIDAD FISCAL)
- L.E. OFICIO [REDACTED] INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES (AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)
- L.E. OFICIO [REDACTED] CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL (AUTORIDAD SUPERVISORA)
- L.E. OFICIO [REDACTED] INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (ACREEDOR RECONOCIDO)
- L.E. OFICIO [REDACTED] INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (AUTORIDAD FISCAL)

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE 2021 - 2027
OFICINA DEL TITULAR

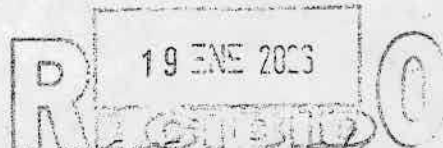


19 ENE 2026



HORA 15:30 pm
ENTREGA Recibido x estuclm
ANEXOS. derechos
RECIBIDO
RECIBE wjeb

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL

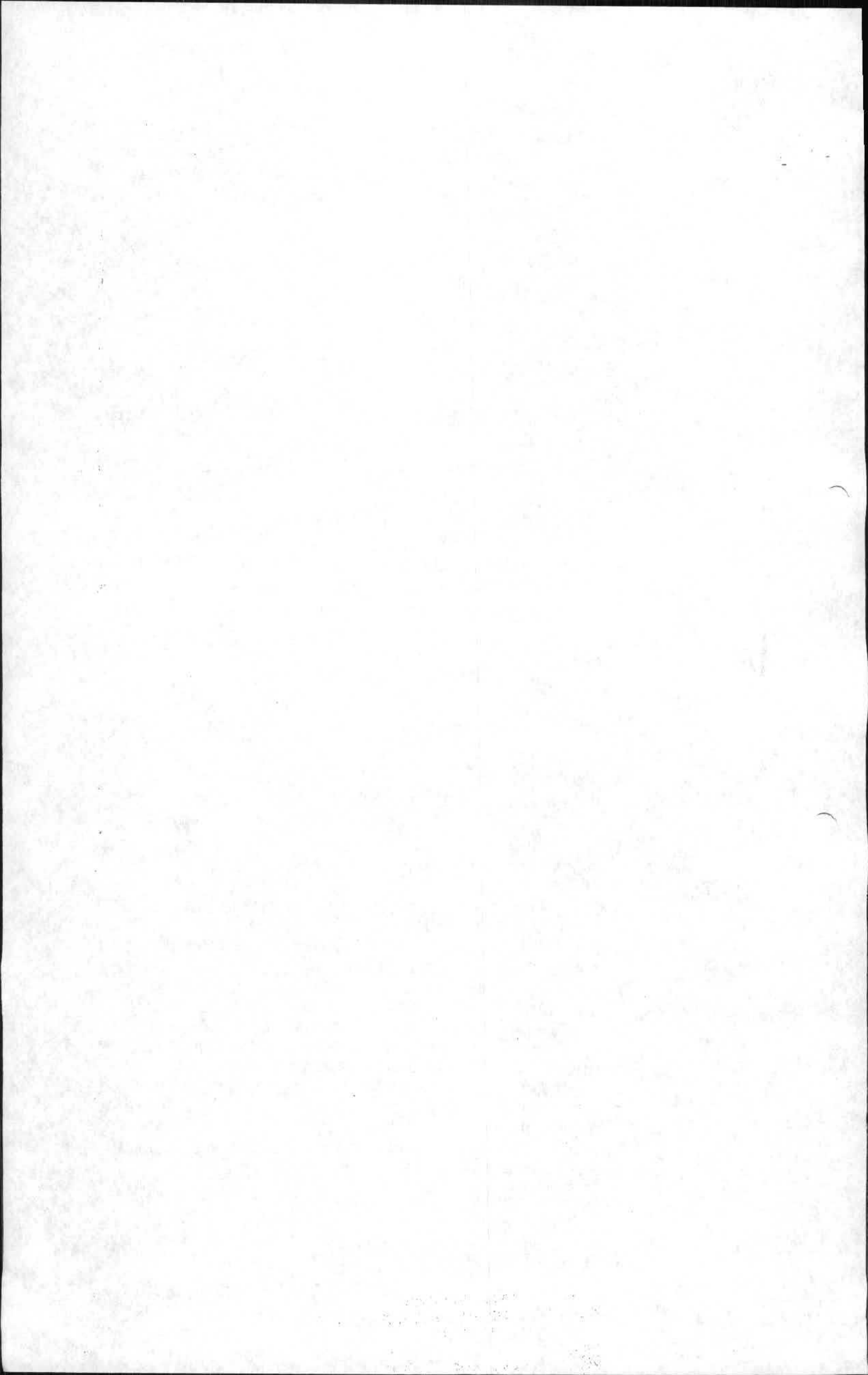


HORA: 0:05 AM
RECIBE: [REDACTED] ENTREGA: [REDACTED]
Riveto

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
19 ENE 2026
HORA: 16:01
RECIBE: [REDACTED]



9775979660007





JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE CONCURSOS MERCANTILES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA

- L.E. OFICIO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD FISCAL)
L.E. OFICIO SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (AUTORIDAD FISCAL)
L.E. OFICIO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AUTORIDAD FISCAL)
L.E. OFICIO INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES (AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)
L.E. OFICIO CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL (AUTORIDAD SUPERVISORA)
L.E. OFICIO INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (ACREEDOR RECONOCIDO)
L.E. OFICIO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (AUTORIDAD FISCAL)

CONC.MERC. 18848/2025-VI

EN LOS AUTOS DEL CONCURSO MERCANTIL 18848/2025-VI,

SE DICTÓ LA SIGUIENTE SENTENCIA:

Ciudad de México, trece de enero de dos mil veintiséis.

Vistos los autos, para resolver la declaración de concurso mercantil 18848/2025-VI, de la

RESULTANDOS

PRIMERO. SOLICITUD DE CONCURSO MERCANTIL. Por escrito presentado el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, por en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles y turnado a este órgano jurisdiccional, solicitó la declaración en estado de concurso mercantil en la etapa de conciliación; fundando su petición en los hechos y consideraciones de derecho contenidos en la referida solicitud.

SEGUNDO. ADMISIÓN Y TRÁMITE DEL CONCURSO MERCANTIL. Por auto de veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, previa aclaración, se admitió a trámite la solicitud planteada; asimismo, se giró oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para que designara visitador y otorgó providencias precautorias.

TERCERO. DESIGNACIÓN DE VISITADOR. Por oficio el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles hizo del conocimiento que designó como visitador a quien por escrito presentado el diez de octubre de dos mil veinticinco, entre otras cosas, aceptó y protestó el cargo conferido.

CUARTO. ORDEN DE VISITA. Mediante auto de trece de octubre siguiente, se ordenó realizar la visita que refieren los artículos 30 y 31 de la Ley de Concursos Mercantiles en el domicilio señalado por la comerciante en la solicitud que dio origen al presente asunto.

La que se inició el veintidós de octubre del referido año, donde el visitador oportunamente levantó acta en la que hizo constar los hechos relativos al objeto de la visita.

QUINTO. PRESENTACIÓN DE DICTAMEN. Transcurrido el término correspondiente, previa prórroga solicitada, en auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se turnó al visitador exhibiendo dictamen razonado y circunstanciado, por lo que se ordenó ponerlo a



vista de la comerciante por cinco días para que alegara lo que a su derecho conviniera.

Una vez transcurrido dicho término, por acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó poner los autos a la vista de la suscrita para pronunciar la sentencia que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, es competente para resolver lo concerniente a la declaración de concurso mercantil, de conformidad con el artículo 104, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Acuerdo General 4/2022¹ del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de este órgano jurisdiccional; 56, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y los numerales 9º, 10, 11, 20, 41, 42 y 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, ya que en este órgano jurisdiccional se ventila dicho procedimiento concursal.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. La legitimación de la solicitante del concurso para promover se encuentra acreditada en términos de los artículos 4, fracción II, 9, fracción I y 20 de la Ley de Concursos Mercantiles, que prevén que el concurso mercantil puede ser presentado por personas morales que tengan el carácter de comerciante y, en el caso de [redacted] al [redacted], acredita tener tal carácter con los documentos exhibidos con el escrito de solicitud, en específico con:

- Copia certificada del instrumento notarial número 10,654 (diez mil seiscientos cincuenta y cuatro), de trece de noviembre de dos mil veintidós, de la notaría pública sesenta.

Elemento de convicción al que se concede pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 1292 del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles.

De la cual se advierte que la concursada es una empresa dedicada a la venta, compra, distribución, comercialización, preparación, transformación, exportación e importación, inventario, almacenaje, mercadotecnia, logística, administración de riesgo, servicio y en general toda clase de actividades o servicios relacionados con la industria del gas y el petróleo; así como, las industrias de servicio de catering, limpieza y lavandería.

De ahí que la especie y forma de constitución de la solicitante implica su carácter de comerciante en términos de lo dispuesto por el artículo 3º, fracción II del Código de Comercio, en el que se establece que se reputan comerciantes a las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles, y a su vez, la fracción III y el último párrafo del artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre las especies de sociedades mercantiles reconocen a la sociedad de responsabilidad limitada, la cual podrá constituirse como sociedad de capital variable, en tanto que el numeral 4º de esa ley, expresa que se reputan mercantiles las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el mencionado artículo 1º de la propia ley.

De lo que se sigue que la concursada acredita su calidad de comerciante.

Además, el artículo 20 de la Ley de Concursos Mercantiles prevé que el comerciante que considere que ha incurrido en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones, en términos de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 10 de ese ordenamiento, podrá solicitar que se declare en concurso mercantil, como se hizo en el presente caso.

TERCERO. ESTUDIO DE LA ACCIÓN CONCURSAL. Tomando en consideración que en forma primordial se debe concluir si la solicitante del concurso [redacted]

[redacted] incumplimiento generalizadamente en el pago de sus obligaciones, como [redacted] indispensable para ser declarada en concurso mercantil, procede señalar que los artículos 9º y 10º de la Ley de Concursos Mercantiles, disponen que procede la declaración de concurso mercantil de un comerciante cuando así lo solicite y demuestre el incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago, con dos o más acreedores distintos, que tengan por lo menos treinta días de haber vencido, representen el treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo de las comerciantes, o bien, no tenga activos para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 3. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles tendrán su residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en la República Mexicana para conocer de todas las controversias en materia concursal a que se refieren el artículo 59, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Concursos Mercantiles; así como de los juicios de amparo indirecto relacionados con esta materia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con las consecuencias que se describen en los puntos resolutivos de la presente resolución, en términos de los artículos 43 al 45, 47, 89, 112, 149, 278, fracción IV y 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

CUARTO. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Siendo esta juzgadora rectora del procedimiento de concurso mercantil y teniendo todas las facultades necesarias para cumplir lo que prevé la Ley de Concursos Mercantiles, **SE DEJAN SUBSISTENTES** las medidas cautelares concedidas en autos.

Lo anterior, al ser necesarias para mantener el curso ordinario del negocio, proteger la masa concursal de la comerciante, y no crear mayores contingencias a la parte concursada, agravando su situación actual, sea por una ejecución directa en contra de su patrimonio como también indirecta en ejecución de cualquiera de sus garantías otorgadas por terceros.

Además, en protección de los derechos de los acreedores, evitando que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de la solicitante ponga en riesgo a los comerciantes con las que mantienen relaciones de negocio, así como, a efecto de evitar cualquier menoscabo a la masa concursal con motivo de la declaración de concurso mercantil.

QUINTO. FECHA DE RETROACCIÓN. Con apoyo en los artículos 43, fracción X y 112 de la Ley de Concursos Mercantiles, se señala como fecha de retroacción del concurso el **DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL. Es procedente la solicitud de concurso mercantil presentada por

al haberse acreditado que el comerciante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones; por lo que, con esta fecha, **TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL A LA CITADA COMERCIANTE,** quien tiene su domicilio en

SEGUNDO. ETAPA DE CONCILIACIÓN. Se declara abierta la ETAPA DE CONCILIACIÓN por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles.

TERCERO. SE PIDE AL IFECOM SEÑALAMIENTO DE CONCILIADOR. Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de CINCO DÍAS y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe conciliador, quien dentro de los TRES DÍAS siguientes a su designación deberá hacer de conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de Concursos Mercantiles.

En tanto se efectúa designación de conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

CUARTO. LISTA DE ACREEDORES EN DICTAMEN VISITADOR. Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que, del contenido del dictamen emitido por el visitador, se desprende que son acreedores de la comerciante:

No.	Nombre y domicilio del acreedor	Total en moneda nacional de cada acreedor
1		\$
2		
3		
4		



5		
6	a	
7		
8	d	
9		
10		
TOTAL DE OBLIGACIONES VENCIDAS Y NO VENCIDAS		

QUINTO. FECHA DE RETROACCIÓN. Con apoyo en los artículos 43, fracción X y 12 de la Ley de Concursos Mercantiles, se señala como fecha de retroacción del concurso el OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

SEXTO. ARRAIGO. Esta sentencia produce efectos de ARRAIGO de la empresa para el solo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandato o apoderado debidamente instruido y expensado, en términos del artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles.

SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, efectuando de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles su determinación; deberá elaborar la lista de créditos a cargo de la comerciante que propone reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que la propia concursada y su personal están obligados a proporcionar, la información que se desprenda del dictamen del visitador y de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

OCTAVO. SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS ACREEDORES RESIDENTES DENTRO DE LA REPÚBLICA Y EN EL EXTRANJERO QUE PUEDEN PRESENTAR SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO. Se hace del conocimiento a los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede.

Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

NOVENO. ORDEN DE PONER EN POSESIÓN DEL CONCILIADOR DOCUMENTOS. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43, fracción VI de la Ley de Concursos Mercantiles se ordena poner a disposición del conciliador, de inmediato, los libros, gastos y demás documentos de la empresa concursada; así como, los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la ley de la materia.

DÉCIMO. ORDEN DE PERMITIR LAS LABORES DEL CONCILIADOR. Se ordena a la comerciante permita al conciliador y a los interventores, en su caso, la realización de las actividades propias de sus cargos.

DÉCIMO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE PAGOS. Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia; so pena de pago doble; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales deberá informar dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados, en un principio a la suscrita juzgadora y, una vez que sea dado a conocer el nombre del conciliador, deberá reportarlos directamente a dicho especialista, por ser el encargado de vigilar la contabilidad y todas las operaciones que realice la comerciante, en términos del artículo 75 de la Ley de Concursos Mercantiles.

En el entendido que, la presente sentencia no será causa para interrumpir las obligaciones laborales ordinarias de la comerciante; así como, el pago de contribuciones fiscales o de seguridad social ordinarias de la concursada por ser indispensables para la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

operación ordinaria de la empresa, tal y como lo establecen los artículos 66 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DÉCIMO SEGUNDO. SUSPENSIÓN MANDAMIENTOS DE EJECUCIÓN. *Se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 113 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil.*

DÉCIMO TERCERO. PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN. *Se ordena al conciliador que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su designación, tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.*

Para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto, así como, los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador.

DÉCIMO CUARTO. INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES. *Se ordena al conciliador que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el registro público de comercio que corresponda al domicilio de la comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.*

Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar el oficio necesario y una vez elaborado, ponerlo a disposición del conciliador.

DÉCIMO QUINTO. DIVERSOS JUICIOS. *Las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por la comerciante bajo la vigilancia del conciliador.*

En ese sentido, la concursada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente que sea de su conocimiento su designación, conforme establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DÉCIMO SEXTO. PRECISIÓN SOBRE INTERESES DE CRÉDITOS CONVERSIÓN A UDI'S. *En términos del artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles, con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si hubieren sido denominados originalmente en UDI's, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia.*

Así también, con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDI's sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, empleará la equivalencia antes mencionada.

DÉCIMO SÉPTIMO. MEDIDAS PRECAUTORIAS. *Siendo esta juzgadora rectora del procedimiento de concurso mercantil y teniendo todas las facultades necesarias para cumplir lo que prevé la Ley de Concursos Mercantiles, SE DEJAN SUBSISTENTES las medidas cautelares concedidas en autos.*

DÉCIMO OCTAVO. EXPEDICIÓN DE COPIAS. *Expidase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia simple o certificada de esta sentencia.*

Notifíquese; por lista² a la comerciante Taylors International Operations México sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y personalmente al visitador; por oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; al Servicio de Administración Tributaria; a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; por correo a los presuntos acreedores residentes en la República Mexicana cuyo domicilio se conozcan de forma completa (calle, número exterior e interior, colonia, municipio, alcaldía, código postal, entidad federativa o país, en su caso), y ante la imposibilidad de notificar a los acreedores en la forma anteriormente ordenada, se entenderán notificados de la declaración del concurso mercantil, en el día en que se realice la publicación señalada en

² Notificación ordenada por lista en auto de seis de octubre de dos mil veinticinco.



L 000396763776

ÉCIMO SEGUNDO punto resolutive, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Concursos Mercantiles. De ser el caso, a los acreedores residentes en el extranjero, también conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

Así lo resolvió y firma electrónicamente Nataly Pérez Hernández, Jueza Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, quien actúa en unión de Silvia Danae Pérez Segovia, secretaria que autoriza y da fe."

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD DE MÉXICO, TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE.



SILVIA DANAE PÉREZ SEGOVIA

SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN
MATERIA DE CONCURSOS MERCANTILES CON RESIDENCIA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA
MEXICANA.

JUZGADO PRIMERO DE
DISTRITO EN MATERIA DE
CONCURSOS MERCANTILES
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD
DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN
TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.